

2009

4

**TESTIMONIO DE MODIFICACION
DE PACTO SOCIAL**

OTORGADA POR
Lic. MAURICIO ARMANDO CHICAS MONZON

A FAVOR DE
"CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DE CAPITAL VARIABLE"

ANTE LOS OFICIOS DE:
Lic. CHRISTIAN FRANCISCO MURCIA VALENCIA
ABOGADO Y NOTARIO

Dirección: Primera Calle Oriente, número 3-7, Barrio Las Flores,
Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán.
Teléfonos: 2413-48 59 7854-4774
Email: chris_murval@yahoo.com



M. DE H.

Nº11336283

DOS COLONES

1
 2 **NUMERO CINCUENTA Y DOS.- LIBRO DOS.- MODIFICACION DE PACTO SOCIAL.-** En la ciudad
 3 de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las trece horas ^{diez minutos/} del día once de Noviembre del año dos
 4 mil nueve. Ante mí, **CHRISTIAN FRANCISCO MURCIA VALENCIA**, Notario, de este domicilio,
 5 comparece el señor **MAURICIO ARMANDO CHICAS MONZON**, de cuarenta y ocho años de edad,
 6 Licenciado en Economía, del domicilio de Chalchuapa Departamento de Santa Ana, a quien conozco e
 7 identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero setecientos setenta y tres
 8 mil cuatrocientos diecinueve guión siete, quien actúa como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados
 9 por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la "CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA,
 0 SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE", de este
 1 domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres - ciento setenta mil
 2 novecientos cuarenta y tres - cero cero dos - siete, de cuya personería doy fe de ser legítima y
 3 suficiente por haber tenido a la vista la certificación del acta respectiva de la Sesión de Junta General
 4 Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las doce horas del día cinco de Septiembre
 5 del año dos mil nueve, expedida por los señores Manuel Roberto Montejo Domingo en su calidad de
 6 Presidente y José Alfredo Arriaga Portillo, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva de dicha
 7 Caja, el día quince de Octubre del año dos mil nueve, la cual agregaré al legajo de anexos de mi
 8 Protocolo. Y en el carácter en que actúa, **ME DICE: ANTECEDENTES. PRIMERO: I)** Que por escritura
 9 pública que he tenido a la vista, otorgada en la ciudad de Chalchuapa, a las dieciséis horas del día
 0 diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante los oficios del Notario Alfonso
 1 Rochac, fue constituida de conformidad con la Ley del Crédito Rural, la Sociedad que gira bajo la
 2 denominación social de Caja de Crédito Rural de Chalchuapa, Sociedad Cooperativa de
 3 Responsabilidad Limitada, del domicilio de Chalchuapa; inscrita en el Juzgado de Primera Instancia de
 4 Chalchuapa, en el Libro Número PRIMERO Asiento Número DIECINUEVE. **II)** Que la finalidad y objeto

principal de la Sociedad ha sido la de conceder créditos a sus socios, habiéndose fundado con un
1 capital de veintiún mil doscientos colones, representado y dividido en dos mil ciento veinte acciones de
2 carácter nominativo y de un valor nominal de DIEZ COLONES cada una, suscrito y pagado en su
3 totalidad, constituyendo dicha suma su capital mínimo; **III)** Que por Decreto Legislativo Número
4 SETECIENTOS SETENTA, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno, publicado en
5 el Diario Oficial número Ochenta y Nueve del Tomo Trescientos Once, de fecha diecisiete de mayo del
6 mismo año, se derogó la Ley del Crédito Rural y se aprobó la Ley de las Cajas de Crédito y de los
7 Bancos de los Trabajadores, a cuyo régimen quedaron sometidas las Cajas de Crédito Rurales. **IV)**
8 Que por mandato legal contenido en el artículo Noventa y Cuatro de la Ley de las Cajas de Crédito y
9 de los Bancos de los Trabajadores, la Junta General Extraordinaria de Accionistas mediante Escritura
10 Pública que tuvo a la vista, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día
11 veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y dos, en los oficios de la Notario Sara Otilia Menéndez
12 de Flamenco, modificó el Pacto Social de la citada Sociedad, adecuándolo a las nuevas disposiciones
13 legales, manteniéndose el capital social y el mínimo en la misma suma, el cual está inscrito en el
14 Registro de Comercio bajo el Número SETECIENTOS VEINTINUEVE del Libro VEINTISEIS del Registro
15 de Sociedades. **V)** Que en cumplimiento con lo establecido con el Artículo Ciento Tres reformado del
16 Código de Comercio vigente, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, mediante Escritura Pública
17 que tuvo a la vista, celebrada en la ciudad de Chalchuapa, a las diecisiete horas del día veintisiete de
18 Marzo de dos mil tres, en los oficios del Notario José Alonso Godoy Colacho, se modificó el Pacto Social
19 de la mencionada sociedad, para adecuarse a la nueva legislación, Aumentando el capital inicial de
20 fundación o mínimo hasta cien mil colones, siendo el aumento de Setenta y ocho mil ochocientos/
21 Colones, el cual esta inscrito en el Registro de Comercio al Numero CINCUENTA del libro UN MIL
22 OCHOCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades. **VI)** Que por Decreto Legislativo Número
23 OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil, publicado en el
24



M. DE H.

N°11336284

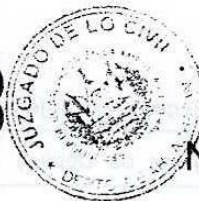
DOS COLONES

1 Diario Oficial Número SESENTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, de fecha treinta y
 2 uno de marzo del mismo año, se creó la LEY DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS, la
 3 cual entró en vigencia el día uno de julio de dos mil uno, derogándose por medio de ella la Ley de las
 4 Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores. **VII)** Que con la derogatoria de la Ley
 5 últimamente mencionada las Cajas no sometidas al régimen de la Ley de Intermediarios Financieros
 6 No Bancarios, se registrarán en el futuro por el Código de Comercio, por su respectivo Pacto Social, por
 7 las normas internas que dicte la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, de la
 8 cual son socias y por las demás leyes mercantiles aplicables. **VIII)** Que por el cambio/^{de/}denominación
 9 social de CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE
 10 RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, a CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA
 11 SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cual podrá
 12 abreviarse CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA DE R. L. de C.V., inscrito en el Registro de Comercio
 13 al Número VEINTISEIS del Libro MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, Folios
 14 trescientos treinta y ocho al trescientos cincuenta y ocho.- **SEGUNDO: I)** Que con las Reformas a la
 15 Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios y la entrada en vigencia de la Ley de Bancos
 16 Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo
 17 Numero seiscientos noventa y tres de fecha treinta de Julio de dos mil ocho, publicado en el Diario
 18 Oficial Numero ciento setenta y ocho Tomo trescientos ochenta de fecha veinticuatro de Septiembre de
 19 dos mil ocho. **II)** Que con las reformas efectuadas al Código de Comercio de la Republica de El
 20 salvador, según consta en el Decreto Legislativo Numero seiscientos cuarenta y uno del doce de Junio
 21 de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial Numero ciento veintiocho, Tomo trescientos setenta y
 22 nueve de fecha veintisiete de Junio de dos mil ocho. **III)** Considerando el SEGUNDO antecedente, se
 23 hace necesario actualizar nuestro Pacto Social armonizándolo con la nueva normativa existente; por lo
 24 que el compareciente actuando en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la

Junta General Extraordinaria de Accionistas; la que se celebró previa convocatoria legal publicada en el Periódico La Prensa Grafica de fechas doce, catorce, y diecisiete del mes de Agosto del año dos mil nueve y de la misma forma en el Diario Oficial de fechas catorce, dieciocho y veinte del mes de Agosto del año dos mil nueve; Junta que quedó debidamente instalada con la mayoría de ley y se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos: a) Modificar el Pacto Social de la Caja de Crédito de Chalchuapa por aumento de capital social fijo o mínimo pagado aumentándose a CUARENTA MIL DOLARES DE LO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y de conformidad con el régimen legal vigente aplicable, b) Aprobar, por unanimidad el Proyecto de Adecuación del Pacto Social que fue presentado a consideración de dicha Junta en esta misma fecha, de acuerdo a las disposiciones contenidas en las reformas al Código de Comercio, específicamente en las cláusulas primera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, décima segunda, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima sexta, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, ^{trigesima segunda/}trigésima cuarta, /trigésima sexta, cuadragésima, cuadragésima quinta, y la adición de la cláusula cuadragésima séptima; c) Ratificación de la recomposición de la posesión accionaria en razón del nuevo valor de las Acciones que componen el capital social cuyo valor es de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y d) Designar como Ejecutor Especial de los acuerdos antes mencionados, al compareciente Licenciado Mauricio Armando Chicas Monzón, quien actuando en virtud del mandato conferido por la Junta General Extraordinaria de Accionistas en referencia queda facultado para introducir cualquier observación que realizare el Consejo Directivo de Fedecredito y el Registro de Comercio; y **OTORGA** formalmente el Presente Instrumento y en su calidad de Ejecutor Especial de dicho acuerdo, introduce al Pacto Social las modificaciones contenidas en el proyecto aludido, quedando a continuación redactado dicho PACTO conforme a las siguientes CLAUSULAS, que constituyen también ~~los~~ los cuales serán los UNICOS VIGENTES a partir de su Inscripción en el Registro correspondiente.- **PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.** La naturaleza de la Sociedad es de

CIENTO TREINTA Y CINCO

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

Nº 11336285

DOS COLONES

Cooperativa por Acciones, organizada en forma de Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada,

de Capital Variable; de Nacionalidad Salvadoreña y girará con la Denominación Social de CAJA DE
CREDITO DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE , que podrá abreviarse " CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA DE R. L. DE
C. V. " o " CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA "; y en el desarrollo de el presente Pacto Social
como "la Sociedad" o "la Caja", indiferentemente. Cuando en este Pacto Social se haga referencia a la
Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de
Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, podrá citarse únicamente como "La Federación" o
"FEDECREDITO". Asimismo, cuando se haga mención al "SISTEMA FEDECREDITO" deberá entenderse
que se hace referencia a las Cajas de Crédito, a los Bancos de los Trabajadores y a la Federación en
su conjunto.- SEGUNDA: DOMICILIO Y AGENCIAS. El domicilio principal de la Sociedad es la
ciudad de CHALCHUAPA, departamento de SANTA ANA, y podrá abrir agencias u oficinas en cualquier
otro lugar de la República.- La apertura y funcionamiento de agencias u oficinas estará sujeta a una
reglamentación especial que dictará la Federación.- TERCERA: FINALIDAD U OBJETO SOCIAL. La
Caja tiene como finalidad u objeto fundamental la captación de depósitos de sus socios y la concesión
de préstamos a sus socios y al público, a fin de contribuir a su mejoramiento económico, mediante la
satisfacción de sus necesidades crediticias y otros servicios financieros, propiciando así el desarrollo
de la localidad. Asimismo, la Caja podrá realizar, para con sus socios o con terceros, inclusive con
otras Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores del Sistema, todas las operaciones de carácter
civil y mercantil autorizadas por la legislación común y que sean compatibles con su objeto y
naturaleza.- CUARTA: PLAZO. El plazo de la Sociedad es indeterminado contado a partir del día de su
Constitución. La Caja mantendrá mientras dure su existencia legal, la calidad de socia de
FEDECREDITO, salvo cuando deje de pertenecer al SISTEMA FEDECREDITO por cualquier causa legal.-
QUINTA: OPERACIONES. La Caja está facultada legalmente para realizar las siguientes operaciones

en moneda de curso legal y extranjera: a) Recibir depósitos en Cuenta de Ahorro y a Plazo, de sus

socios; b) Emitir tarjetas de Débito; c) Descontar Letras de Cambio, Pagarés, Facturas y otros
documentos que representen obligaciones de pago; d) Contratar créditos y contraer obligaciones con
Bancos e Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero; e) Conceder todo tipo de
Préstamos; f) Recibir, para su custodia, fondos, valores, documentos, objetos y alquilar cajas de
seguridad para la guarda de valores y celebrar contratos de administración de recursos financieros con
destino específico; g) Efectuar cobranzas, pagos y transferencia de fondos; h) Emitir y/o administrar
tarjetas de ----- crédito, previa autorización de FEDECREDITO; i) Efectuar inversiones en títulos
valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas; j) Efectuar inversiones en títulos valores
emitidos por Sociedades de Capital o Intermediarios Financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro
y Crédito debidamente inscritos en una bolsa de valores; k) Mantener activos y pasivos en moneda
extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; l) Aceptar letras de cambio giradas a
plazos contra la Caja, que provengan de operaciones de bienes y servicios; m) Adquirir, ceder,
celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir, a cualquier título, efectos de comercio, títulos
valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas
cuando no fueren de las permitidas por el Artículo Ciento Dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y
Sociedades de Ahorro y Crédito, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o
garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el
mercado secundario de hipotecas; n) Transferir a cualquier título, créditos de su cartera; así como
adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectúen con pacto de retroventa, el
cual, en caso de pactarse, será nulo y de ningún valor; o) Captar fondos mediante la emisión de
Bonos, u otros títulos valores negociables, previa autorización de FEDECREDITO; p) Captar fondos
mediante la emisión de cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la
captación de sus socios, de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento



M. DE H.

Nº11336286

DOS COLONES

de vivienda destinada a familias de bajos y medianos ingresos; q) Asumir obligaciones pecuniaras de

carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, caucionando a

favor de tercero el cumplimiento de una determinada obligación a cargo de alguno de sus clientes; r)

Recibir créditos de cualquier institución financiera local e internacional, bajo el concepto y condición de

deuda subordinada, la cual no podrá garantizarse con activos de la Caja conforme a las normas que

establezca FEDECREDITO, será considerada de manera total o parcial como parte del fondo

patrimonial y en caso de disolución y liquidación de la Caja de Crédito, el saldo de dicha obligación

financiera se paga al final de todos los acreedores, pero antes que el aporte de capital de los socios de

la Entidad; s) Efectuar inversiones en acciones de sociedades cooperativas, sociedades salvadoreñas y

sociedades de otros países dedicadas a efectuar actividades que complementen sus servicios

financieros, previa autorización del Consejo Directivo de FEDECREDITO; t) Mantener depósitos en

banco extranjeros; u) recibir garantías, avales y fianzas de instituciones financieras extranjeras v)

Realizar inversiones financieras en títulos valores emitidos por Estados y Bancos Centrales extranjeros;

w) Otorgarle créditos, avales, fianzas y otras garantías a las sociedades en las que las que la Caja

tenga participación accionaria según lo permitido por la Ley; y x) Otras operaciones activas y pasivas

de crédito y otros servicios financieros que le apruebe el Consejo Directivo de la Federación. A efecto

de cumplir eficientemente con estos objetivos, la Caja deberá establecer un adecuado manejo y

control de sus operaciones, para lo cual contará con el apoyo de la Federación, quien emitirá las

disposiciones correspondientes.- **SEXTA: DE LOS SOCIOS.** Son socios de la Caja todas aquellas

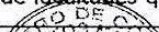
personas naturales que, además de ser titulares de una o más acciones, cumplan con los requisitos

siguientes: a) Presentar solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva; b) Ser mayor de dieciocho

años; c) No tener intereses que pugnen con los fines de la Caja; d) Tener capacidad y voluntad para

cooperar con los demás socios en el desarrollo de la finalidad social; y e) Ser admitido como socio

mediante el mecanismo que la Junta Directiva establezca conforme a la delegación de facultades que



determina el Código de Comercio. Así mismo podrán ser socios de la Caja las personas jurídicas que a

excepción de la edad, cumplan los anteriores requisitos; bajo ninguna circunstancia podrán ser socios
de la Caja, El Estado, Las Municipalidades, Las Instituciones y Empresas Estatales de carácter
Autónomo y cualquiera otra organización en que dichas entidades tengan participación, al igual que los
gobiernos y dependencias oficiales extranjeras.- SEPTIMA: EXCLUSION DE SOCIOS. Son causales
de exclusión de los socios: a) Que el socio haya sido admitido contraviniendo lo dispuesto en la
cláusula anterior; b) Que la Caja haya tenido que recurrir a la vía judicial para obligar al socio al
cumplimiento de los compromisos contraídos con ella; c) Que sin causa justificada el socio se haya
negado a desempeñar cualquier cargo de elección que le haya conferido la Junta General de
Accionistas; y d) Que en cualquier concepto el socio hubiere ocasionado u ocasionare algún perjuicio a
la Caja. Corresponderá a la Junta Directiva declarar la existencia de la causal, pero en todo caso la
Junta General de Accionistas deberá ratificar la exclusión, la que deberá ser notificada al socio, por los
medios que la Caja estime conveniente.- OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. Los
socios responderán hasta la concurrencia de sus aportes, por todas las operaciones sociales realizadas
con anterioridad a su admisión y los que por cualquier motivo dejaren de pertenecer a la Caja no
tendrán derecho a las reservas sociales ni a ninguna otra acumulación patrimonial perteneciente a la
misma. El retiro voluntario de los socios y el reembolso del valor de sus acciones, deberá notificarse a
la Sociedad y no surtirá efecto hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes
del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. Esta
notificación deberá ser judicial o por acta notarial. Los socios no podrán ejercitar el derecho de
separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social. La Junta
General Ordinaria de Accionistas deberá aprobar previamente las cuentas del ejercicio respectivo y no
podrá devolverse el valor de las acciones cuando existan obligaciones pendientes que puedan ser
cubiertas total o parcialmente con dicho valor. La participación de cada socio en el capital social de una

PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO TREINTA Y SIETE



M. DE H.

Nº11336287

DOS COLONES

Caja no podrá exceder del diez por ciento del total del capital social pagado.- **NOVENA: CAPITAL**

SOCIAL Y CAPITAL MINIMO. La Sociedad girará con un Capital Social mínimo de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital de la sociedad será variable y estará dividido y representado por CUARENTA MIL acciones comunes y nominativas de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. El aumento del capital social en la parte ~~reservada~~ del capital suscrito, se ~~pagado~~ a partir de la fecha de la suscripción del mismo. Siempre que se anuncie al público el capital social, se indicará además, el mínimo.- **DECIMA: REGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL.** Siendo variable el Capital será susceptible de aumento o disminución, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Noveno del Código de Comercio y por lo establecido en el presente Pacto Social. El Capital Social podrá aumentarse ilimitadamente por los siguientes motivos: a) Por las acciones que suscriban y paguen las personas que ingresen como socios; b) Por las nuevas acciones que suscriban y paguen voluntariamente los que ya sean socios; c) Por las acciones que suscriban y paguen los que siendo socios obtuvieren préstamos. En este caso la Junta Directiva determinará la cantidad de Acciones que deban suscribir y pagar los socios en relación a la cuantía de los préstamos; y d) Por la capitalización de utilidades realmente percibidas y reservas de capital. El capital podrá reducirse por las siguientes causas: a) Por el reembolso de acciones suscritas y pagadas por los socios que se excluyan de la Sociedad o que voluntariamente se retiren de ella, conforme a la Ley y este pacto social y b) En los demás casos permitidos por la Ley. La disminución será hasta por el cinco por ciento del capital social pagado después del cierre del último ejercicio económico, y con posterioridad a la aprobación de los estados financieros por parte de la Junta General y sin que se reduzca el capital social mínimo pagado, ni la relación del fondo patrimonial y la suma de los activos ponderados establecida por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, ni se incumplan los límites en la Asunción de riesgos con una misma persona natural o jurídica, como tampoco los límites de créditos y contratos con personas relacionados a ~~que se refiere~~



Nº 11336288

DOS COLONES

1 **CUARTA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.** En el domicilio principal de la
2 Sociedad se llevará un libro debidamente legalizado, en el cual se registrarán las acciones que
3 pertenezcan a cada accionista, debiendo contener: a) El nombre, domicilio y dirección del accionista,
4 con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, fechas de emisión y
5 demás particularidades del certificado; b) Los llamamientos y pagos que se efectúen; c) Los traspasos
6 que se realicen; d) Los canjes de títulos; e) Los gravámenes de las acciones y los embargos que sobre
7 ellas se trabaren; f) Las cancelaciones de los gravámenes y embargos; g) Las cancelaciones de los
8 certificados y h) Todos los demás requisitos exigidos por la ley.- **DECIMA QUINTA:**
9 **TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.** Las acciones de la Sociedad que estuvieren
10 totalmente pagadas, podrán ser transferidas entre sus socios por endoso o por cualquier otro medio
11 previsto por el derecho común, seguido de anotación en el Libro de Registro de Acciones. Con la
12 finalidad de que se hagan las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o
13 traspasado deberá presentarse a la Junta Directiva de la Caja, salvo en los casos de remate o
14 adjudicación judicial, en que los títulos en poder del deudor quedarán anulados y al adquirente sólo se
15 le expedirán nuevos títulos, en vista de la comunicación del funcionario judicial respectivo. Las
16 acciones cuyo valor no estuviere totalmente pagado, no podrán transferirse sin la autorización de la
17 Junta Directiva. Las acciones serán transmisibles a favor de la persona o personas que el socio
18 hubiere designado como beneficiario o beneficiarios, para el caso de fallecimiento. Tal designación se
19 hará constar en el certificado de acciones y en el Libro de Registro de Acciones. El socio podrá en
20 cualquier tiempo cambiar el beneficiario o beneficiarios, mediante notificación por escrito a la Caja, lo
21 cual se anotará en el certificado de acciones y en el correspondiente libro de registro. La transmisión,
22 si procediere, se hará sin más trámite que la presentación de la partida de defunción del socio, el
23 certificado de acciones y la identificación del beneficiario. La Caja deberá abstenerse de inscribir los
24 traspasos cuando se hicieren violando las disposiciones legales. En los casos de transferencia de

la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.- **DECIMA PRIMERA: DE LAS**

ACCIONES. Todas las acciones que representan el Capital Social de la Caja son comunes y no confieren ninguna preferencia a sus tenedores; tendrán siempre el carácter de nominativas, aún cuando estén totalmente pagadas. Cada accionista tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones que posea.- **DECIMA SEGUNDA: DE LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE**

ACCIONES. A los accionistas se les extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales contendrán los requisitos que señala el artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio, Los títulos llevarán además los siguientes requisitos: a) Ser impresos o litografiados; b) Expresar su carácter nominativo; c) Indicar la serie y número de acciones que amparan; d) Llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva; e) Relacionar en el dorso del certificado los principales derechos y obligaciones de los accionistas; f) Los demás que acuerde la Junta General en caso de aumento de capital o modificación del Pacto Social. Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones y a solicitud de los accionistas, podrán ser canjeados por otros certificados que amparen distintas cantidades de acciones, que sumados entre sí representen el total del primitivo; y g) Para el reembolso de las aportaciones será indispensable la presentación de los certificados respectivos.- **DECIMA TERCERA: PERDIDA Y REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS**

DE ACCIONES. En caso de pérdida, destrucción, extravío o deterioro de uno o más certificados de acciones, el interesado solicitará su reposición a la Junta Directiva quien deberá proceder de acuerdo con la ley. Los nuevos certificados contendrán una nota que indique el hecho de ser una reposición. Si después de repuesto un certificado apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. Si el deterioro del certificado fuere parcial y subsistieren en él los datos esenciales para su identificación, la Junta Directiva ordenará su reposición, quedando el certificado deteriorado en los archivos de la Sociedad, con una razón firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva, en la que se indique que hubo reposición.- **DECIMA**



PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO TREINTA Y NUEVE



M. DE H.

Nº11336289

DOS COLONES

nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones. Cada accionista tendrá derecho a un

voto cualquiera que sea el número de acciones que posea.- **VIGESIMA: REPRESENTANTES DE**

ACCIONES. Cuando la Caja tenga más de cien socios, éstos elegirán a veintiocho Representantes de

Acciones, que reunidos y convocados constituirán la Junta General de Accionistas y ejercerán sus

cargos a partir del momento de su elección, quienes deberán reunir los mismos requisitos y no tener

alguna de las inhabilidades que se imponen a los miembros de la Junta Directiva, conforme a la

cláusula Trigésima Primera. Un Representante de Acciones no podrá ser representado por ninguna

otra persona.- **VIGÉSIMA PRIMERA: ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE ACCIONES.** Los

Representantes de Acciones serán electos de la manera siguiente: siete para el período de un año;

siete para el período de dos años; siete para el período de tres años y siete para el período de cuatro

años, pudiendo ser reelectos. Al verificarse la Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año a

que se refiere la Cláusula Vigésima Segunda, se convocará a los socios a efecto de realizar la elección

de los Representantes de Acciones cuyo período hubiere terminado. La participación de los socios

asistentes se limitará exclusivamente a realizar la elección y los representantes electos ejercerán sus

cargos desde ese momento. Los períodos de funciones de los Representantes de Acciones se contarán

a partir del día de su elección y finalizarán el día treinta y uno de Diciembre del año que corresponda.

Para la elección de los Representantes de Acciones que deban ser renovados, no se requerirá que

asistan o esté representada la mayoría absoluta de los socios, bastará que concurran con su voto la

mitad más uno de los socios presentes o representados cualquiera que fuere su número. En caso de

ausencia prolongada, impedimento, renuncia o muerte de alguno de los Representantes de Acciones,

corresponde también a los socios reponer la elección de los que faltaren, y en este caso los nuevos

representantes ejercerán sus cargos únicamente para terminar el período comenzado. Los actuales

Representantes de Acciones continuarán en sus cargos hasta concluir el período para el que fueron

electos.- **VIGESIMA SEGUNDA: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE**



SUS ATRIBUCIONES. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al

año, la primera sesión se celebrará dentro de los sesenta días de cada año, que sigan al cierre del ejercicio económico, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria. Además se reunirá también, previa convocatoria cuando así lo requiera el auditor externo o cuando lo pidan por escrito, con indicación de los temas a tratar los socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas, además de los asuntos incluidos en la agenda, deliberar sobre los siguientes: a) La memoria de la junta directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción de los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, en su caso; c) Fijar los emolumentos correspondientes a los Auditores Externo y Fiscal, cuando no hayan sido fijados en el pacto social. Los Auditores Externos serán nombrados tomando como base la nómina de auditores calificados por la Superintendencia del Sistema Financiero y los Auditores Fiscales serán elegidos entre los Auditores inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría; d) Acordar la aplicación de los resultados de acuerdo a lo establecido en la cláusula Cuadragésima Tercera del presente pacto; e) Fijar las dietas a los miembros de la Junta Directiva. Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva que fuesen elegidos, tomarán posesión de sus cargos el primer día hábil del mes de marzo del año respectivo; y f) Resolver cualquier otro asunto de interés para la Sociedad que le sea sometido legalmente y que no corresponda a las responsabilidades de la Junta Directiva ni de la Junta General Extraordinaria.- **VIGESIMA TERCERA:**

DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá previa convocatoria, en el lugar, día y hora señalados por la Junta Directiva o por el Auditor Externo o cuando lo pidan por escrito, con expresión de los temas a tratar, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital



M. DE H.

N°11336290

DOS COLONES

social. Corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del pacto social; b) Emisión de obligaciones negociables o bonos; c) Aumento o disminución del capital social mínimo; d) Fusión con otras sociedades o transformación en otra clase de sociedad; e) Disolución y liquidación de la Caja; y f) Conocer los demás asuntos que, de conformidad con la ley, deban ser resueltos en Junta General Extraordinaria de Accionistas.-

VIGESIMA CUARTA: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor Externo, por medio de aviso que se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, por tres veces en cada uno. Las publicaciones deberán ser alternas con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo ni el día de la última publicación del aviso ni el de la celebración de la Junta; a los Representantes de Acciones a que se refiere la Cláusula Vigésima del presente pacto, se les enviará además un aviso por escrito con el mismo contenido de la convocatoria. Las Juntas en primera y segunda convocatoria, se anunciarán en un solo aviso.- Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas.- Las convocatorias deben contener por lo menos: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; y f) El nombre y el cargo de quien o quienes firman la convocatoria. En caso de que la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de las dos convocatorias anteriores, se hará nueva convocatoria, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores, y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera y de qué la sesión será válida cualquiera que sea el número de socios representados. No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, si hallándose reunidos los representantes de todos los socios, acordaren instalar la junta y aprobaran por unanimidad la agenda.- Una misma Junta podrá tratar asuntos de

carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare.- **VIGESIMA QUINTA:**

QUORUM DE PRESENCIA. A la hora indicada en la convocatoria se formulará una nómina de los socios presentes o representados, con indicación de su nombre, tal como está registrado en el libro respectivo; antes de la primera votación, la nómina se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente, el Secretario y por los socios concurrentes o representados.- **VIGESIMA SEXTA:**

QUORUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de los representantes de acciones. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de representantes de acciones presentes.- **VIGESIMA SEPTIMA: QUORUM DE LA**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que tengan por objeto conocer sobre la emisión de obligaciones negociables o bonos, a que se refiere el literal b) de la cláusula Vigésima Tercera, se regirán en cuanto al quórum, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas y las que tengan por objeto conocer cualquier otro asunto se regirán por las siguientes reglas: El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de la totalidad de los representantes de acciones; el quórum para la segunda fecha será de la mitad más uno y para la tercera, cualquiera que sea el número de representantes de acciones presentes.- **VIGESIMA OCTAVA: MAYORIA PARA**

RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. En las Juntas Generales Ordinaria y la Extraordinaria de Accionistas que tenga por objeto resolver el punto contenido en el literal b) de la Cláusula Vigésima Tercera; las resoluciones se tomarán tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por la mayoría de los votos de los representantes de acciones presentes. Para que haya



Nº11336291

DOS COLONES

resolución en las otras Juntas Generales Extraordinarias se requerirá el voto favorable, en primera

fecha, de las tres cuartas partes de todos los representantes de acciones; en segunda fecha, de las

tres cuartas partes de los representantes de acciones presentes; y en la tercera fecha, de la simple

mayoría de los representantes de acciones presentes.- **VIGESIMA NOVENA: ADMINISTRACION**

DE LA SOCIEDAD. La administración de la Caja estará confiada a una Junta Directiva conformada por

tres Directores propietarios y tres suplentes electos por la Junta General Ordinaria que se celebre en

el año que corresponda elegir Junta Directiva. Los suplentes concurrirán a las sesiones y participarán

en las deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a los propietarios en casos de

muerte, incapacidad, impedimento o excusa de éstos y en los demás casos determinados por la ley.-

TRIGESIMA: DESIGNACION DE CARGOS. La elección de los miembros de la Junta Directiva y la

designación de sus cargos, se hará en la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para tal

fin.- Se elegirán tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, y de entre los Directores

propietarios se designarán los siguientes cargos: Director Presidente, Director Secretario y Director

Propietario; éstos últimos sustituirán por su orden al Presidente en caso de ausencia, inhabilidad u

otro impedimento. La Junta General determinará también el orden de los Directores suplentes.

Certificación del acuerdo de designación de los cargos de la Junta Directiva se inscribirá en el Registro

de Comercio. El Gerente General de la Caja o quien haga sus veces, será el Secretario de Actas de la

Junta General y de la Junta Directiva, con voz y sin derecho a voto.- **TRIGÉSIMA PRIMERA.**

REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR. Para ser electos como Directores, los

candidatos deben reunir los requisitos siguientes: a) Ser socio de la Caja; b) Tener como mínimo un

año de pertenecer a la misma; c) No ser cónyuge o tener parentesco dentro del segundo grado de

consanguinidad o primer grado de afinidad entre sí, con otros Directores, Representantes de Acciones

y Gerente General de la misma Caja; d) Ser de reconocida honorabilidad y d) Tener conocimientos en

materia financiera y administrativa. Son inhábiles para desempeñar el cargo de Director ^{los} que no



hubieren cumplido treinta años de edad; b) Los empleados de la Caja, los directores, funcionarios o

empleados de otra Caja de Crédito o Banco de los Trabajadores, de Instituciones del Sistema
Financiero, de los Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito o de Entidades y Organismos
que tengan funciones similares a las de FEDECRÉDITO, Cajas de Crédito o Bancos de los Trabajadores,
excepto los Directores de FEDECRÉDITO; c) Las personas que se dediquen a actividades similares a
las realizadas por las Cajas de Crédito o los Bancos de los Trabajadores, inclusive la colocación de
dinero entre particulares; d) El Director de una Entidad Social que, durante el ejercicio de sus
funciones, haya obtenido a su favor la aprobación de un crédito sin el voto unánime del Órgano
Director o de la instancia correspondiente autorizada al respecto; en el caso de que la resolución sea
del Órgano Director, deberá constar en el Acta respectiva que el Director interesado se retiró de la
sesión correspondiente; e) Los que se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pagos o
concurso de acreedores y quienes hubiesen sido calificados judicialmente, como responsables de una
quiebra culposa o dolosa; f) Los deudores de las Cajas de Crédito, los Bancos de los Trabajadores, las
Cooperativas Financieras y resto instituciones del sistema financiero salvadoreño por créditos con
mora mayor a noventa días. g) Los condenados por haber cometido o participado en la comisión de
cualquier delito doloso; h) Las personas a quienes se les haya comprobado judicialmente, su
participación en las actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y los tipificados en la
Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; i) Quienes hayan sido sancionados administrativa o
judicialmente por su participación en infracción grave de las leyes y normas de carácter financiero, en
especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos
relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero. Así mismo quienes
hayan sido sancionados bajo el régimen sancionatorio establecido en las Normas y Reglamentos que
emita la Federación, relacionados con la comisión de cualquiera de los actos a que se refiere este
literal; j) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los

CIENTO CUARENTA Y DOS

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

Nº11336292

DOS COLONES

Diputados propietarios y suplentes, los Jueces y Secretarios de Juzgado y los Presidentes de las

Instituciones Autónomas; los Gobernadores Políticos Departamentales, los Alcaldes, Concejales y Secretarios Municipales, el personal militar en servicio activo y los miembros de la Policía Nacional Civil en servicio activo. En caso de que un Director se postule para cargos de elección popular, será exonerado de su cargo de Director en la Caja y si no resultare electo podrá ser reincorporado previo acuerdo de la Junta Directiva; y k) El que haya sido director, funcionario o administrador de una institución del sistema financiero, en la que se demuestre administrativamente su responsabilidad para que dicha institución, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento más del mínimo requerido por la Ley, aportes del Estado, del Instituto de Garantía de Depósitos o de un fondo de Estabilización para su saneamiento o que haya sido intervenida por el organismo fiscalizador competente. Cuando se trate de los representantes legales, gerente general, director ejecutivo, y directores con cargos ejecutivos de entidades financieras, se presumirá que han tenido responsabilidad de cualesquiera de las circunstancias antes señaladas. No se aplicará la presunción anterior a aquellas personas que hayan cesado en sus cargos dos años antes de que se hubiese presentado tal situación; ni a quienes participaron en el saneamiento de instituciones financieras, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren con posterioridad a dicho saneamiento.- Así mismo, el que haya sido director, funcionario o administrador de una Entidad Socia de FEDECRÉDITO, siempre que se demuestre administrativamente su responsabilidad en la deficiencia patrimonial incurrida en dicha institución de por lo menos el veinte por ciento del mínimo legal requerido, a partir del día quince de Mayo de mil novecientos noventa y tres, fecha de vigencia del Decreto Legislativo número quinientos uno en el que se declara a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, objeto de saneamiento y

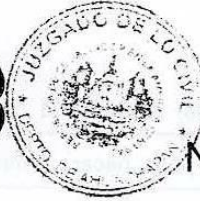
FEDECRÉDITO

fortalecimiento patrimoniales por parte del Estado y del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento

Financiero. Las causales contenidas en los literales c), e), f) y h), que concurren en el respectivo
cónyuge de un director, acarrearán para éste su inhabilidad, siempre que se encuentre bajo el
régimen matrimonial de comunidad diferida o participación en ganancias. Las inhabilidades serán
reconocidas por la Junta Directiva y la siguiente Junta General nombrará el sustituto que corresponda.
Los Directores a más tardar treinta días después de haber tomado posesión de su cargo y en el mes
de Enero de cada año, deberán declarar bajo juramento que no son inhábiles para ejercer el cargo y
deberán informar a la Junta Directiva, a más tardar el día hábil siguiente, si la inhabilidad ocurre
después de esas fechas.- TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS
DIRECTORES, REELECCION Y REMOCION. Los directores propietarios y suplentes durarán en sus
cargos Tres años. Podrán ser reelectos y sólo serán removidos por causas justificadas por la instancia
correspondiente. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueron
electos, sin que se hubieren elegido los sustitutos o los electos no hubiesen tomado posesión de sus
cargos, los que estén fungiendo como tales continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta que
se elijan a los sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos, con un plazo máximo de seis meses,
dentro de los cuales la Sociedad debe convocar a la Junta General respectiva para el nombramiento de
los nuevos Directores.- TRIGESIMA TERCERA. QUÓRUM Y ACUERDOS DE LA JUNTA
DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente, por un Director Propietario o
por el Gerente General de la Caja. Se reunirá ordinariamente una vez por semana en el domicilio de la
Sociedad, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria, con la frecuencia que fuere necesaria para
la administración de los intereses sociales. La Junta Directiva será presidida por el Presidente quien
tendrá voto de calidad en caso de empate. La Junta General Ordinaria de Accionistas determinará el
valor a remunerar en concepto de dietas por asistir a las sesiones de la Junta Directiva; en ningún
caso podrán remunerarse más de cuatro sesiones dentro de un mismo mes calendario, a excepción de

PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO CUARENTA Y TRES



M. DE H.

Nº11336293

DOS COLONES

aqueellos meses en que tengan que realizarse cinco sesiones dentro del mismo mes, en razón del día

de la semana fijado para su celebración: La Junta Directiva se tendrá por reunida legalmente con la asistencia de por lo menos tres Directores en calidad de propietarios, y sus acuerdos serán válidos si se toman con el voto de la mayoría de ellos. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el libro de actas correspondiente, el que deberá ser firmado por los asistentes.-

TRIGESIMA CUARTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Aprobar la organización interna de la Caja y reglamentar su funcionamiento; b) Nombrar, suspender y remover al Gerente General, al Auditor Interno y fijarles su remuneración; c) Conocer y resolver las solicitudes de crédito, fijando los respectivos plazos, cuotas de amortización, tipo de interés y las demás condiciones que sean necesarias de acuerdo a las fuentes de financiamiento; esta función podrá ser delegada en comités de crédito que serán nombrados por la misma Junta Directiva; d) Mandar a publicar las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas y cualesquiera otros documentos, Estados Financieros o informes cuya publicidad exija la Ley; e) Preparar y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de su gestión económica y administrativa realizada en el periodo correspondiente; f) Cumplir y hacer que se cumpla estrictamente el presente Pacto Social, los acuerdos de su Junta General de Accionistas, así como las políticas, reglamentos, acuerdos e instructivos dictados por su Junta General o por el Consejo Directivo de la Federación; g) Proponer a la Junta General, para el respectivo nombramiento, las ternas de auditores externos y de auditores fiscales; h) Resolver sobre los contratos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles; i) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen a la Caja; j) Establecer las facultades que se conferirán al Gerente y demás funcionarios en los respectivos poderes de administración; k) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los

10870

funcionarios de la Caja; l) Vigilar la marcha de los negocios de la Caja y tomar cuantas medidas

juzgue convenientes para hacer cumplir las disposiciones que se refieren a su organización y

funcionamiento; y m) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden de conformidad

con la ley.- **TRIGESIMA QUINTA: MODO DE PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA**

JUNTA DIRECTIVA. Cuando el cargo de Presidente quedare temporalmente vacante por cualquier

causa, será sustituido con las mismas facultades, conforme la Cláusula Trigésima de este pacto. Si la

vacante fuere definitiva a causa de muerte, renuncia, ausencia prolongada, impedimento o inhabilidad

comprobada, el sustituto ejercerá el cargo hasta la próxima Junta General. En caso de que faltare un

Director Propietario o tuviere impedimento para deliberar y resolver determinado negocio, deberá

hacerse constar en el acta respectiva y corresponderá a un suplente reemplazarlo de acuerdo al orden

de su nombramiento. Cuando la vacante del Presidente o de un Director sea definitiva, las suplencias

serán provisionales, debiendo la Junta General Ordinaria, en su próxima sesión, elegir definitivamente

a los sustitutos.- **TRIGESIMA SEXTA: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.** La Caja

contará con los servicios de un Gerente General, quien será responsable de la estructura operativa,

deberá manejar correctamente los negocios de la Entidad, y responderá de su gestión ante la Junta

Directiva. El Gerente General, deberá reunir las condiciones exigibles para ser miembro de la Junta

Directiva, excepto la edad, la que deberá ser de veinticinco años, debiendo en este caso comprobar

como mínimo tres años de experiencia en la materia y no necesita ser socio de la Caja al momento de

su nombramiento. Sus funciones principales son: a) Desarrollar el proceso administrativo, que incluya

las etapas de planeamiento, organización, ejecución, coordinación, dirección y control; b) Proporcionar

a la Junta Directiva la información necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos de

negocios de la Caja; c) Llevar al día el libro de actas de las sesiones de Junta General y de Junta

Directiva, vigilar el adecuado manejo de los demás libros exigidos por la ley y responder de su

custodia; d) Hacer los estudios e investigaciones que la Junta Directiva le ordene; e) Preparar el

PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO CUARENTA Y CUATRO



M. DE H.

Nº11336294

DOS COLONES

proyecto de la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General, el Estado de Resultados, el

Estado de Cambios en el Patrimonio, y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de la

gestión económica y administrativa realizada en el período correspondiente, que deberán someterse a

la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas; f) Nombrar, suspender y remover a los

empleados bajo su dependencia; y g) Ejercer las demás funciones que le delegue la Junta Directiva y

aquellas que por su propia naturaleza le correspondan a su cargo, respondiendo de su actuación de

conformidad con la Ley.- **TRIGESIMA SEPTIMA: REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES**

DEL DIRECTOR PRESIDENTE. La Representación Legal de la Caja será ejercida por el Director

Presidente y en su ausencia la ejercerá el Director Secretario.- Las atribuciones del Director

Presidente, son las siguientes: a) Representar a la Caja Judicial y Extrajudicialmente, estando

facultado, previo acuerdo de la Junta Directiva, a ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de

contratos, contraer toda clase de obligaciones, solicitar toda clase de créditos, emitir títulos valores,

adquirir toda clase de bienes o derechos a favor de la Caja, otorgar toda clase de poderes y

revocarlos, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles o derechos de la Caja, celebrar toda

clase de escrituras públicas o privadas y en general ejecutar todos los actos necesarios para cumplir

los acuerdos de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Cumplir y velar por el

cumplimiento de las leyes, el Pacto Social, Reglamentos, Instructivos y Normas internas de la Caja, las

resoluciones de la Junta General de Accionistas y Junta Directiva de la Caja, así como también de la

Junta General de Accionistas y del Consejo Directivo de FEDECREDITO; c) Presidir las sesiones de la

Junta General de Accionistas, con voz pero sin voto y presidir las sesiones de la Junta Directiva.

Cuando por cualquier circunstancia imprevista, el Presidente no pudiere estar presente en la

celebración de una sesión de la Junta Directiva, lo sucederá el Director Propietario, conforme al orden

establecido en la cláusula Trigésima y los acuerdos que se tomen serán válidos, siempre que se

cumplan los demás requisitos legales.- **TRIGESIMA OCTAVA: LIBROS DE ACTAS.** Lo resuelto en

10 de Mayo de 2010

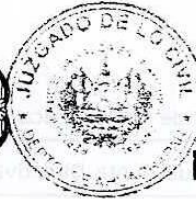
las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas se asentará en un Libro de Actas y obligará a

todos los accionistas, siempre que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y el Secretario de dichas juntas o por quienes hagan sus veces. También se llevará un libro de actas para asentar los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva. Dichos libros estarán confiados al cuidado de esta última y bajo la custodia del Gerente General.- **TRIGESIMA NOVENA: AUDITORIA EXTERNA Y AUDITORIA FISCAL.** La Junta General Ordinaria, elegirá anualmente a un Auditor Externo y a un Auditor Fiscal para que ejerzan las funciones de vigilancia de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley. También elegirá en cada caso a un auditor suplente para que sustituya al propietario en caso de muerte, ausencia, renuncia o incapacidad, con las mismas facultades y obligaciones.- **CUADRAGESIMA: AUTORREGULACIÓN PRUDENCIAL.** La Caja, como Entidad Social y miembro del SISTEMA FEDECREDITO, se somete al cumplimiento de las Normas, Reglamentos y Acuerdos que emita el Consejo Directivo de Fedecredito.- **CUADRAGESIMA PRIMERA: EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico de la Caja coincide con el año calendario y se cuenta del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **CUADRAGESIMA SEGUNDA: RESERVA LEGAL.** La Caja deberá constituir una reserva legal, para lo cual destinará por lo menos, el veinte por ciento de sus utilidades anuales hasta alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento de su capital social pagado. Esta reserva tendrá los siguientes fines: a) Cubrir pérdidas que pudieren producirse en un ejercicio económico; y b) Responder de obligaciones para con terceros. En ningún momento la Caja podrá efectuar la capitalización de la reserva legal. Asimismo, se constituirán las demás reservas obligatorias y las voluntarias que la Junta General de Accionistas considere necesarias.- **CUADRAGESIMA TERCERA: APLICACIÓN DE RESULTADOS.** Al cierre de cada ejercicio anual la Caja retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos

PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO CUARENTA Y CINCO

M. DE H.



Nº 11336295

DOS COLONES

productos no hayan sido realmente percibidos. La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá

disponer del resto de las utilidades para formar o aumentar las reservas obligatorias, constituir cualquier otra reserva especial y repartir dividendos. En ningún caso podrá acordarse la distribución ni el pago de dividendos o excedentes, cuando con ello se afecte, de alguna manera, la solvencia de la Caja. En caso de haber pérdidas en un ejercicio, en la asamblea general en que se conozcan tales resultados, deberá tomarse el acuerdo de cubrirlas según el siguiente orden: a) Con las utilidades anuales de otros ejercicios; b) Con aplicaciones equivalentes a la reserva legal y otras reservas de capital, si tales utilidades no alcanzaren; y c) Con cargo al capital social pagado de la Caja, si las reservas fueren aún insuficientes para absorber el saldo de las pérdidas. Si la pérdida supera las tres cuartas partes del capital, se aplicará lo pertinente del Código de Comercio.- **CUADRAGESIMA**

CUARTA: DISOLUCION Y LIQUIDACION. La disolución y liquidación de la Caja procederá por los motivos determinados en el Código de Comercio y además, cuando lo acuerden en Junta General Extraordinaria de Accionistas las tres cuartas partes del total de los Representantes de Acciones en la primera fecha de la convocatoria y por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de dichos representantes en la segunda o tercera fecha de la convocatoria. En cualquier caso en que se proceda a la disolución y liquidación de la Caja, la Junta General de Accionistas que así lo acuerde, nombrará Liquidadores de conformidad con el Código de Comercio.- **CUADRAGESIMA QUINTA:**

LEGISLACION FUTURA. Las estipulaciones contenidas en esta escritura no restringirán las facultades o prerrogativas que una futura legislación conceda a la Caja, aunque dichas facultades no se encuentren previstas en este instrumento. En todo caso, si una legislación nueva entra en contradicción o reforma el texto del presente Pacto Social, deberá entenderse que por fuerza de ley, se han modificado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público, desde luego que la ley prevalecerá sobre el contrato social.- **CUADRAGESIMA SEXTA: DISPOSICION GENERAL.** En todo

lo que no esté previsto en este Pacto Social, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y



demás leyes aplicables de la República.- **CUADRAGÉSIMA SEPTIMA: CLAUSULA TRANSITORIA.**

1
2 Los miembros de la actual Junta Directiva continuaran en el ejercicio de sus funciones, concluyendo el
3 periodo para el que fueron elegidos en el plazo de tres años que se determina en el pacto que se
4 modifica, pero contando dicho periodo a partir de la fecha de su elección original como miembros de la
5 actual Junta Directiva en los cargos que están ejerciendo.- Yo el suscrito Notario **DOY FE** de haber
6 tenido a la vista la certificación extendida en esta ciudad, el día cinco de Septiembre de dos mil nueve,
7 por el señor Tony Carranza Auditor Externo de la Caja, de la que consta que a esta fecha el aumento
8 del capital social está pagado en un cien por ciento, todo de conformidad a los registros contables y al
9 Libro de Registro de socios que lleva la Caja. Hago constar que advertí al otorgante, que de
10 conformidad con el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, la sociedad está
11 obligada a inscribir el testimonio de esta escritura en el Registro correspondiente; asimismo le advertí
12 de los efectos del registro y de las sanciones impuestas por la falta del mismo y que además debe
13 agregarse al testimonio las solvencias respectivas.- Así se expresó el compareciente a quien expliqué
14 los efectos legales de este instrumento y después de haber escuchado la lectura que del mismo le hice
15 íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifestó que está redactado conforme a su voluntad,
16 ratificó su contenido y firmamos. **DOY FE.**- Entre lineas: /diez minutos/ /de/ Valen.- Mas Entre lineas:
17 /setenta/ /trigesima segunda/ Valen.- Enmendados: aumento del capital social en.- pagado.- Valen.-
18
19
20
21
22
23
24

Impresos y Copias, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Trabajo del 11.11.6201 al 12.468.001 03/2008

Francisco Murcia Valencia
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR
PA

SO ANTE MI, del folio **ciento treinta y tres frente**, al folio **ciento cuarenta y cinco vuelto**, del Libro **DOS** de mi protocolo, el cual vence el día catorce de mayo del dos mil diez; extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la Ciudad y Departamento de Ahuachapán, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. Para ser entregado a la **CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE.-**






E. 024116

REGISTRO DE COMERCIO : DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las once horas y veintinueve minutos del día catorce de febrero de dos mil diez.

Inscribase el anterior Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION Y AUMENTO DE CAPITAL de la sociedad CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V., E INCORPORACION DE TEXTO INTEGRÓ DERECHOS: \$290.71, comprobante de pago número 0010585651, del día diecinueve de noviembre de dos mil nueve; presentado en este Registro a las once horas y cuarenta y ocho minutos, del día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, según asiento número 2009191816. Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 4105090 y de estado actual SOLVENTE, de fecha cuatro de febrero de dos mil diez y vigente hasta el día cinco de abril de dos mil diez.


Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 11 DEL LIBRO 2520 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 66 AL FOLIO 93 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, catorce de febrero de dos mil diez.


LIC. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA
REGISTRADOR

